



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105-011-2019-00357-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Diógenes López Caicedo
Demandado	Banco de La República y Otro
Fecha	03 febrero de 2023
Hora de inicio	02:11 pm
Hora Final	03:44 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Diógenes López Caicedo, C.C. 17.037.112 correo electrónico: dilop2@gmail.com
- Apoderada: María Eugenia Cataño Correa, C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964 del C. S de la J, Celular 3003712313, correo electrónico seguridadsocial.abogados@outlook.com
- Apoderado Ministerio de Trabajo: Jorge Ernesto Alturo Rojas, C.C. 1.018.466.213 y T.P. 329.601, correo electrónico: jalturo@mintrabajo.gov.co
- Apoderada Banco de la República, Juliana Andrea León Arévalo C.C. 1.020.753.961 y T.P. 259.482 del C. S de la J. correo electrónico: jleonare@banrep.gov.co
- Representante Legal Banco de la República, Yoletth Monsalvo Bolívar, C.C. 52.086.909.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:01)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 09:09)

Se formularon las excepciones de “*Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*”, que se fundamente en que la demanda debió dirigirse frente a el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y, la de “*Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario*” por cuanto argumenta debe vincularse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estas fueron las excepciones planteadas con el carácter de previas por apoderado de Banco de La República de Colombia.

Se corre traslado a las partes de las mismas.

Se Resuelve: (min. 27:11)



Primero: DECLARAR probada la excepción previa planteada por el Banco de la República denominada *Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario*”, en consecuencia, se **DISPONE** que se **VINCULE** a este proceso a la **Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**, a quienes se les correrá traslado de la demanda; así como de la providencia que ordena su vinculación al proceso.

Segundo: SUSPENDER el proceso en el estado en que se encuentra hasta tanto sean vinculadas las mencionadas entidades al proceso.

Tercero: Por secretaría, se procederá a notificar a las mencionadas *Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, así como a la *Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones*, de lo aquí decidido, así como el auto admisorio de la demanda, remitiéndoles las actuaciones adelantadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la decisión. (min. 29:06)

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandante, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO**, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de decisión Laboral, por secretaría remitase el expediente para que se surta el recurso de alzada.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 02:44 de la tarde, del día de hoy 03 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYCQQ_ bskVVikYzj_DgFc4kBWcDTznhdAkWT3DUVWk0Eag?e=Cy5USu
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez